



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Con fundamento en los artículos 116, fracción II, Séptimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, fracción XXX, y 66 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, fracción IX, 5, y 37 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Baja California Sur; 6, 7 y 25 fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur; 89 fracción VIII, 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, se expide él;

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 1. El presente Código tiene el objeto de normar el comportamiento de actuación ante situaciones que se le presentan a los servidores públicos que integran la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, garantizando de esta manera, el adecuado ejercicio de sus atribuciones específicas, y de su actuar personal, preservando y fortaleciendo la imagen institucional y la confianza de la sociedad.

Artículo 2. Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

ASEBCS	La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur.
OIC	El Órgano Interno de Control de la ASEBCS
Servidores Públicos	Hombres o mujeres que laboren para la ASEBCS.
Unidades administrativas	Las que se establecen en el Artículo 2 del RIASEBCS.

Artículo 3. Las disposiciones contenidas en el presente Código, son de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos, así como en lo aplicable a aquellos profesionales que sean contratados por la misma, para llevar a cabo tareas especiales, en términos del artículo 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

Artículo 4. El OIC deberá ser notificado de las faltas al presente Código, para que ejercite alguna acción correctiva, independientemente de las que puedan aplicarse, establecidas en la legislación sobre responsabilidades administrativas.

Artículo 5. Los Servidores públicos deben realizar sus funciones oficiales apegados al marco legal aplicable, observando en todo momento los principios, valores, y reglas

de integridad contenidas en el Código de Ética de la ASEBCS.

Artículo 6. Los titulares de la Unidades administrativas propiciarán y supervisarán que el personal bajo su mando respete las normas contenidas en el presente Código, y cuidarán en todo momento que se mantenga un ambiente laboral sano y profesional.

Artículo 7. Las conductas permiten orientar a las personas servidoras públicas de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur para enfrentarse a dilemas éticos en el desarrollo de sus funciones. Las conductas que se presentan son de carácter enunciativo más no limitativo.

Artículo 8. Conductas para cumplir con el criterio de actuar con integridad en el desarrollo de las funciones de las personas servidoras públicas de la ASEBCS:

- I. Las personas servidoras públicas se abstendrán de aceptar regalos de un ente que están auditando o de cualquier otra institución, despacho o persona externa que solicite a cambio favores o información institucional.
- II. Las personas servidoras públicas no se involucrarán en el proceso de contratación de una entidad que le brinda servicios a la ASEBCS cuando la persona tenga intereses financieros en dicha entidad.
- III. Las personas servidoras públicas no promocionarán su negocio con las personas servidoras públicas que trabajan en las dependencias que audita.
- IV. Las personas servidoras públicas se abstendrán de incluir información falsa en documentos oficiales.
- V. Las personas servidoras públicas no solicitarán favores a un ente auditado para que contrate a un familiar o a entidades proveedoras.
- VI. Las personas servidoras públicas no buscarán una ventaja de su posición para realizar trámites ante ninguna institución gubernamental.
- VII. Las personas servidoras públicas se abstendrán de discriminar, acosar o agredir por cualquier medio, verbal o físicamente, a sus compañeros y/o compañeras de trabajo.
- VIII. Las personas servidoras públicas no denunciarán a compañeras y/o compañeros de trabajo con información falsa, con el fin de afectar su reputación.
- IX. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de la sustracción de bienes y materiales de la institución.
- X. Las personas servidoras públicas deben abstenerse del desperdicio de los bienes y materiales de la institución.
- XI. Las personas servidoras públicas, en el cumplimiento de sus funciones, deberán de abstenerse de poner en riesgo su seguridad y la de su equipo

Artículo 9. Conductas relacionadas con el criterio de preservar la independencia y objetividad en la actuación de las personas servidoras pública de la ASEBCS:

- I. Las personas servidoras públicas se abstendrán de participar en actividades políticas o con fines de lucros.
- II. Las personas servidoras públicas no auditarán a una entidad donde trabajó o prestó un servicio dentro del año inmediato anterior.
- III. Las personas servidoras públicas no influirán en la selección del candidato o de la candidata para una posición específica que es clave en la entidad auditada.
- IV. Las personas servidoras públicas no participarán en un proceso de contratación con una entidad auditada.
- V. Las personas servidoras públicas no buscarán perjudicar a alguna persona servidora pública cuya labor está siendo auditada, debido a animadversiones de carácter personal.
- VI. Las personas servidoras públicas se abstendrán de aceptar viajes de vacaciones financiado por una entidad auditada.

Artículo 10. Conductas relacionadas con el criterio de adquirir, mantener y actualizar los conocimientos y habilidades que garanticen la realización de las tareas altamente especializadas:

- I. Las personas servidoras públicas no realizarán auditorías sin conocer el marco legal y técnico sobre los temas relacionados a la auditoría, incluyendo el que rige al ente auditado.
- II. Las personas servidoras públicas no realizarán auditorías sin conocer los límites de las facultades de la institución indicados en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, así como el marco legal que rige a la ASEBCS
- III. Las personas servidoras públicas tendrán disposición para capacitarse y adquirir nuevos conocimientos.

Artículo 11. Conductas relacionadas con el criterio de cumplir con el marco legal aplicable, así como evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la ASEBCS:

- I. Las personas servidoras públicas no llevarán a cabo trabajos de fiscalización que vayan más allá del mandato legal de la institución.

- II. Las personas servidoras públicas se abstendrán de emitir observaciones de auditoría sin la debida motivación, fundamentación y sustento legal.
- III. Las personas servidoras públicas no condicionarán o amenazarán al personal de la entidad auditada, señalándole que va a emitir una observación con consecuencias legales.
- IV. Las personas servidoras públicas no afectarán a la imagen de la institución por su comportamiento en el ámbito personal (uso inapropiado de redes sociales, de documentos institucionales como la identificación oficial, riñas y faltas a la moral pública).
- V. Las personas servidoras públicas informarán a su superior sobre comportamientos inadecuados del personal a su cargo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 12. Conductas relacionadas con el criterio de evitar revelar información institucional, derivada de las labores de fiscalización y de asuntos de gestión interna, respetando las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales:

- I. Las personas servidoras públicas no compartirán, con ningún medio de comunicación, reporteros o reporteras, resultados de auditoría que aún no han sido publicados.
- II. Las personas servidoras públicas no entregarán información, por ningún medio, a un diputado o diputada / reportero o reportera / investigador o investigadora sobre resultados preliminares de una auditoría.
- III. Las personas servidoras públicas no proporcionarán información a una persona servidora pública perteneciente a un ente auditado que ha ofrecido contratar a un familiar.
- IV. Las personas servidoras públicas no proporcionarán información reservada o confidencial a un despacho de auditoría, contratado por un ente auditado, con el fin de solventar las observaciones que la misma ASEBCS emitió en su revisión a dicho ente.
- V. Las personas servidoras públicas deberán contestar verazmente las solicitudes de información que realiza un ciudadano o ciudadana sobre las actividades de su área, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Las personas servidoras públicas no sustraerán información institucional o relacionada con su labor auditora, en formato físico o digital, con fines personales.

- VII. Las personas servidoras públicas no comentarán los resultados de auditoría que aún no son públicos.
- VIII. Las personas servidoras públicas no divulgarán su contraseña del equipo informático institucional.
- IX. Las personas servidoras públicas no guardarán información institucional o relacionada con su labor auditora en el disco duro de una computadora pública.
- X. Las personas servidoras públicas no modificarán, alterarán, ni manipularán la información o documentos obtenidos con motivo de sus funciones de auditoría.

MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 13. El OIC llevará a cabo la difusión y acciones de capacitación de este Código, con apoyo de los titulares de las Unidades Administrativas.

Artículo 14. Para la difusión del contenido de este Código entre los servidores públicos, de la ASEBCS, el OIC podrá hacer uso de cualquiera de los siguientes medios:

- I. Circular, memorándum o correo electrónico institucional;
- II. Portal de internet y Red interna de la SEBCS; y
- III. Cualquier otro medio que la ASEBCS considere conveniente de acuerdo a su suficiencia presupuestal.

Tratándose del personal de nuevo ingreso en la Institución, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función se le entregará un ejemplar del presente Código.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 15. En caso de dudas sobre la interpretación y aplicación de las disposiciones de este Código, los servidores públicos podrán consultar a su superior jerárquico o al OIC para que la misma sea analizada por el Comité de Integridad.

Artículo 16. Los servidores públicos que tengan conocimiento de conductas que puedan implicar desapego a las disposiciones de este Código, lo harán del conocimiento del Comité de Integridad para que actúe en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.



AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Artículo 17. Las acciones que se ejerciten por el incumplimiento de este Código, serán sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que procedan conforme a otros ordenamientos relativos a responsabilidades administrativas o penales.

La Paz, Baja California Sur, a 11 de Julio de 2022.- El Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, **L.C. Ricardo Verdugo Llanas**.- Rúbrica